
Misión del IRS:

Ofrecer un servicio de máxima calidad a los contribuyentes de América, ayudándoles a comprender y cumplir sus responsabilidades tributarias y aplicando la Ley del Impuesto con integridad y equidad para todos.

Qué es lo que Debemos Saber sobre**El Proceso de Cobro del IRS**

Guarde esta publicación para consulta futura

Publicación 594SP

Esta publicación suele enviarse a los contribuyentes juntamente con la factura definitiva de los impuestos que deben. Si usted debe el impuesto que se indica en la factura que le enviamos, haga las gestiones correspondientes para pagarlo inmediatamente. Si cree que la factura no es correcta, llámenos ahora para que podamos corregir el error. Le aconsejamos encarecidamente que liquide su cuenta de impuestos ahora para que no tengamos que iniciar ninguna acción posterior para recaudar los impuestos que usted debe.

En esta publicación se exponen las medidas o acciones que el Servicio de Impuestos Internos (IRS) podría tomar o iniciar para recaudar los impuestos vencidos, así como un resumen de sus derechos y responsabilidades relacionados con el pago de sus impuestos federales.

La publicación contiene una serie de títulos de formas y publicaciones del IRS que pueden ser pertinentes para las varias situaciones debatidas. En la página 12 se ofrece una lista completa de estos documentos. Para obtener copias de los mismos, llámenos por teléfono, escribanos, visite su biblioteca u oficina local del IRS o póngase en contacto con nosotros en nuestra dirección de web. En la página siguiente aparecen los números de teléfono y las direcciones que necesitará usted. Póngase en contacto con nosotros inmediatamente. Trabajaremos con usted para resolver su problema de impuestos.

Conviene indicar que la información de este documento es aplicable a todos los contribuyentes, por ejemplo, individuos que deben impuestos sobre el ingreso y empleadores o patronos que deben contribución patronal o impuestos por razón del empleo. Las reglas especiales que se aplican solamente a los empleadores aparecen en secciones separadas al final del documento.

Este documento es exclusivamente de carácter informativo. Aunque en el mismo se explica la autorización legal que permite al IRS recaudar impuestos, esto no es un análisis preciso y técnico de la Ley.



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publication 594SP (Rev. 2-2000)
Catalog Number 10975G

www.irs.gov

Nota:

La versión de esta publicación en español, Publicación 594SP, puede obtenerse en la oficina local del Servicio de Impuestos Internos.

Qué es lo que contiene. . .

Información importante que usted debe saber .. 4

- Si usted no está de acuerdo con nuestras decisiones 4
- Si usted quiere que alguien lo represente 4
- Otras cuestiones que deben subrayarse 4

Qué debe hacer cuando usted debe impuestos 5

- Pagar sus impuestos o comunicarnos por qué no puede pagarlos 5
- Tenemos un programa especial para ayudarle con los problemas de impuestos que no pueden resolverse 5
- Establecer un acuerdo de pago a plazos 6
- Como se Solicita una Oferta de Compromiso 6
- Aplazar temporariamente el proceso de cobro 6

Sobre las acciones de cobro iniciadas por el IRS 7

- Gravámenes 7**
 - Cancelar un gravamen 7
 - Pago final de gravamen 7
 - Solicitar una cancelación de gravamen 8
 - Hacer el gravamen del IRS secundario con respecto a otra carga 8
 - Retirar los gravámenes 8
 - Apelar el registro de un gravamen 8


- Embargos 8**
 - Embargar su salario o su cuenta bancaria 9
 - Presentar una reclamación de reembolso 9
 - Levantar un embargo 9
 - Levantar el embargo de su propiedad 9
 - Devolver una propiedad embargada 10
 - Vender su propiedad 10
 - Recuperar su propiedad 10

Impuesto sobre el empleo para empleadores o patronos 11

- Imponer la multa de recuperación del fondo fiduciario 11
- Calcular la cantidad de la multa 12
- Apelar la decisión 12

□ Puntos destacados en los recuadros

- Si usted no puede pagar todo lo que debe ahora, todavía hay algo que puede hacer 4
- Algunas propiedades o bienes no pueden ser embargados o confiscados 10
- Especialmente para empleadores o patronos 11
- Le ofrecemos una serie de publicaciones y formas gratuitas 12

 **Tiene usted alguna pregunta que hacer o necesita ayuda inmediatamente? Llámenos. Nosotros estamos aquí para ayudarle.**



Para obtener información y ayuda sobre los impuestos:

Llame al número que aparece en la factura que usted recibió o llámenos gratuitamente al número:

1-800-829-1040
1-800-829-4059/TDD



Para obtener formas y publicaciones de impuestos:

1-800-829-3676
1-800-829-4059/TDD



Internet: <http://www.irs.ustreas.gov>

FTP-ftp.irs.ustreas.gov
Telnet-iris.irs.ustreas.gov

Encontrará respuestas a preguntas sobre los impuestos que se hacen frecuentemente, formas de impuestos en línea o electrónicamente disponibles, publicaciones electrónicamente disponibles, cuestiones y noticias sobre los impuestos de última hora y ayuda por correo electrónico (e-mail).



Si prefiere usted escribirnos:

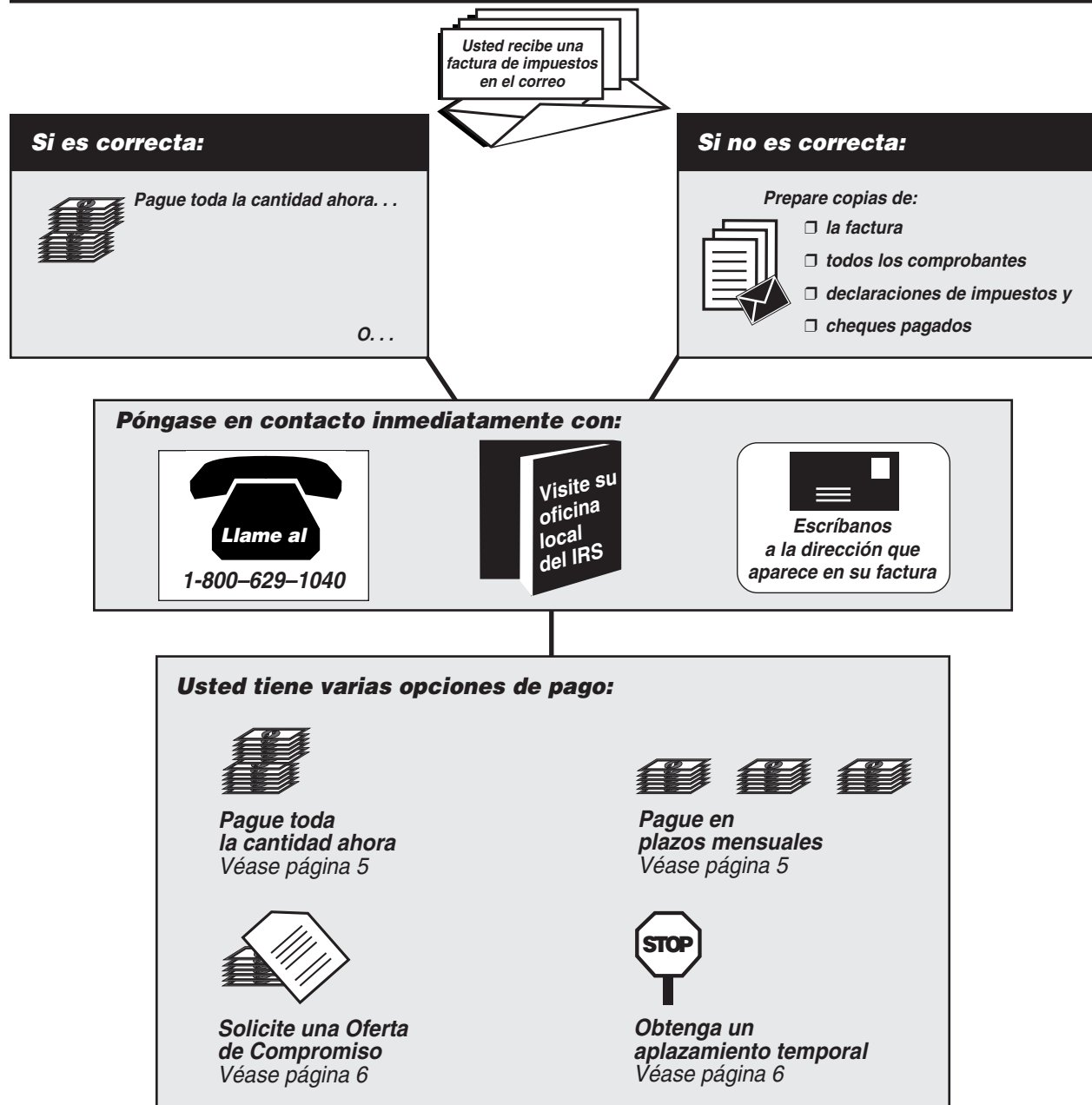
Incluya una copia de su factura de impuestos. Escriba con letra de imprenta o a máquina su nombre y apellido, número de Seguro Social o número de identificación del contribuyente, así como la forma de impuesto y el período indicado en su factura. Escribanos a la dirección que aparece en su factura de impuestos.



Usted puede también visitar nuestra oficina del IRS más cercana.

Puede encontrar la dirección exacta en su guía telefónica local en la sección *U.S. Government* (Gobierno federal).

¿Qué debe hacer cuando usted reciba una factura del IRS?



Procure evitar el tener impuestos debidos pendientes el próximo año

- ▼ Si usted debe impuestos porque no se le descontó dinero suficiente de su salario, solicite un número menor de descuentos en la retención en su Forma W-4. Vea la Publicación 919, *Is My Withholding Correct?* (¿Son correctas mis retenciones?).
- ▼ Si usted trabaja por cuenta propia y debe impuestos, aumente sus pagos del impuesto estimado. Vea la Publicación 505, *Tax Withholding and Estimated Tax* (Retenciones e impuesto estimado).
- ▼ Si usted es un empleador o patrono, vea la Publicación 15, *Circular E, Employer's Tax Guide* (Circular E, guía contributiva del empleador o patrono).

Información importante que usted debe saber

Por ley usted tiene el derecho de ser tratado de una manera profesional, equitativa, rápida y cortés por los funcionarios del IRS. Entre otras cosas, usted tiene el derecho a:

- ▶ No estar de acuerdo con su factura de impuestos.
- ▶ Reunirse con un supervisor del IRS si usted no está de acuerdo con el empleado del IRS que lleva su caso.
- ▶ Apelar la mayoría de las acciones de recaudación iniciadas por el IRS.
- ▶ Transferir su caso a otra oficina del IRS.
- ▶ Ser representado por alguien cuando tenga que tratar asuntos del IRS. Y
- ▶ Obtener un recibo de cualquier pago que haga.

Para obtener más detalles sobre sus derechos, vea en español la Publicación 1, *Derechos del Contribuyente* (Your Rights as a Taxpayer). Usted recibió un ejemplar incluido con su primera factura de impuestos.

Si usted no está de acuerdo con nuestras decisiones:

Si usted no está de acuerdo con la decisión de un empleado del IRS en cualquier fase del proceso de cobro, puede pedir al supervisor del mismo que examine su caso.

Cuando usted solicite una revisión del caso, el empleado lo remitirá a un supervisor. El supervisor hablará con usted entonces o le contestará su llamada al siguiente día laborable.

Si usted no está de acuerdo con la decisión del supervisor, tiene el derecho a presentar una apelación bajo el Programa de Apelaciones sobre Recaudación. Este programa le permite apelar la mayoría de las acciones de recaudación o cobro iniciadas por el IRS, entre otras, el registro de un gravamen, la imposición de un embargo de su salario o su cuenta bancaria o la confiscación de su propiedad. Para obtener más información, vea la Publicación 1660, *Collection Appeal Rights* (Derechos de apelación sobre la recaudación).

Si usted quiere que alguien lo represente:

Cuando se trata algún asunto con el IRS, usted tiene la opción de representarse usted mismo o de hacer que lo represente un abogado, un contable público autorizado, un agente registrado o cualquier persona registrada para actuar en su nombre ante el IRS. Por ejemplo, podría hacer que su preparador de declaraciones de impuestos conteste a una factura de impuestos que usted cree es incorrecta.

Si su representante comparece sin usted, el o ella tiene que presentar la Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder notaria y declaración de representante), o la Forma 8821, *Tax Information Authorization* (Autorización de información sobre impuestos), antes de permitirle recibir o examinar cualquier material confidencial.

Si usted no puede pagar todo lo que debe ahora, todavía hay algo que puede hacer. . .

Si no puede pagar todos sus impuestos ahora, pague todo lo que pueda. Al pagar ahora, usted reduce así la cantidad de intereses y multas que va a deber. Luego, llame, escriba o visite inmediatamente la oficina más cercana del IRS para explicar su situación.

Después de explicar su problema, el IRS puede pedirle que llene una *Collection Information Statement* (Informe de Su Situación Financiera para Fines de Cobro) para ayudarnos a comparar sus ingresos mensuales con sus gastos y calcular la cantidad que puede usted pagar. Podemos luego ayudarle a establecer un plan de pagos que sea adecuado para su problema. Basado en su situación, trabajaremos con usted para considerar varios métodos para pagar lo que usted debe:

- ▶ Usted podría hacer pagos mensuales mediante un acuerdo de pago a plazos.
- ▶ Usted podría solicitar una Oferta de Compromiso.
- ▶ Podría tener derecho a un aplazamiento temporero o su caso podría considerarse como un caso de daño irreparable.

Otros puntos que conviene subrayar:

- ▶ **El IRS puede compartir su información sobre los impuestos.** De acuerdo con la ley, el IRS puede compartir su información sobre los impuestos con agencia municipales y estatales y, en ciertos casos, con el Departamento de Justicia, otros agencias federales y las personas que usted autorice. Asimismo, podemos compartirla también con ciertos gobiernos extranjeros de acuerdo con las estipulaciones de un tratado tributario.
- ▶ **Podemos ponernos en contacto con un tercero.** De acuerdo con la ley, estamos autorizados para ponernos en contacto con cualquier otra persona o entidad, tales como vecinos, bancos, empleadores o empleados para investigar su caso.
- ▶ **Si usted se encuentra en medio de un procedimiento de quiebra.** Póngase en contacto con su oficina local del IRS. Aunque es posible que el procedimiento no elimine su deuda tributaria, podría impedir temporariamente la acción ejecutoria del IRS de cobrar una deuda relacionada con la quiebra.
- ▶ **Defensa del cónyuge.** En ciertos casos, es posible que usted no tenga que pagar impuestos, intereses y multas en una declaración conjunta de impuestos sobre el ingreso. Póngase en contacto con su oficina local del IRS para obtener más información.
- ▶ **Si usted debe el pago de pensión de hijos menores.** Si usted tiene derecho a un reembolso de impuesto federal o estatal cuando todavía debe impuestos o pensión de hijos menores sin pagar, el IRS puede aplicar automáticamente ese reembolso al pago de su deuda y le enviará el saldo restante, si lo hubiera.

Qué debe hacer cuando usted debe impuestos

Tenemos un programa especial para ayudarle con los problemas de impuestos que no pueden resolverse a través de los conductos normales del IRS. . .

El **Servicio del Defensor al Contribuyente** es un programa del IRS que provee un sistema independiente para asegurar que los problemas de impuestos que no han sido resueltos a través de los conductos normales, sean manejados rápidamente y con imparcialidad. Cada estado y centro de servicio tiene por lo menos un defensor local del contribuyente, quien es independiente de la oficina local del IRS e informa directamente al Defensor Nacional del Contribuyente. El Defensor del Contribuyente puede ayudar sí:

- ▶ Esta sufriendo, o está por sufrir una privación importante
- ▶ Esta enfrentando una amenaza inmediata de acción adversa
- ▶ Va a incurrir en un costo significativo (incluyendo honorarios para la representación profesional)
- ▶ Sufrirá una irreparable lesión o impacto adverso a largo plazo
- ▶ Ha experimentado una demora de más de 30 días para resolver el problema
- ▶ No ha recibido una respuesta o el acuerdo para la fecha prometida; o
- ▶ Todos los procedimientos y sistemas establecidos han fracasado para resolver el problema o pleito.

Usted puede aplicar para la ayuda del Defensor al Contribuyente:

- ▶ Completando la Forma 911, “Application For Taxpayer Assistance Order (ATAO)” (Orden de Aplicación para la Asistencia del Contribuyente)
- ▶ Completando por escrito para la asistencia (sí la Forma 911 no esta disponible), o
- ▶ Pidiendo a un empleado del IRS que le complete la Forma 911 en su nombre (en persona o por teléfono).
- ▶ Envíe (o por FAX) la Formar 911 a su Defensor de Contribuyente. Refiérase a la Publicación 1546, “The Taxpayer Service of the IRS” (El Servicio del Defensor del Contribuyente del IRS) para la dirección local, teléfono y número de FAX.

Pague sus impuestos — o díganos por qué no puede pagarlos

Cuando usted presenta su declaración de impuestos, nosotros la revisamos para ver si todas las cifras y cálculos matemáticos están correctos y si usted ha pagado la cantidad exacta. Si no ha pagado todo lo que debe, le enviamos una factura llamada *Aviso de Impuesto Debido y Requerimiento de Pago*. (Puede haberlo ya recibido si no pagó sus impuestos o si su pago fue incorrecto). La factura incluye los impuestos, más multas e intereses. Le aconsejamos que pague su factura por cheque o giro lo más rápidamente posible.

Si ha recibido una factura de impuestos no pagados, usted debe pagar toda la cantidad, o comunicarnos inmediatamente por qué no puede pagarlos. Llame a la oficina que le envió la factura. Hay varias maneras de pagarlos.

Si usted no paga los impuestos que debe y si usted no hace nada por pagarlos, podemos exigirle que tome medidas para pagar sus impuestos, tales como vender o hipotecar cualquiera de los bienes que usted posea u obtener un préstamo. Si usted continúa sin hacer nada para pagar su factura de impuestos o establecer un plan de pago, el IRS podría tomar también medidas más graves, como confiscar su cuenta bancaria, embargar su sueldo o tomar posesión de otros ingresos o bienes suyos. (Vea las páginas 7 a 10 para obtener más información sobre los gravámenes y embargos).

Establecer un acuerdo de pago a plazos

Los acuerdos de pago a plazos permiten hacer el pago total de su deuda en pagos parciales de cantidades más pequeñas y accesibles. Los acuerdos de pago a plazos requieren normalmente pagos mensuales iguales. La cantidad de su pago a plazos se basará en la cantidad que usted debe y su capacidad para pagar esa cantidad dentro del plazo existente del IRS para cobrarle la deuda tributaria. Un acuerdo de pago a plazos es una opción razonable de pago para algunos contribuyentes.

Usted debe tener en cuenta, sin embargo, que un acuerdo de pago a plazos es más costoso para usted que pagar todos los impuestos que usted debe ahora y puede ser más costoso también que obtener un préstamo para pagar la cantidad que usted debe. ¿Por qué? Porque el IRS carga intereses y multas sobre el impuesto que usted debe y carga intereses sobre las multas e intereses no pagados que se han cargado a su cuenta de impuestos. Por lo tanto, aunque usted está

haciendo pagos a cuenta de su deuda tributaria mediante un acuerdo de pago a plazos, el IRS continúa imponiendo intereses y multas sobre la parte no pagada de esa deuda. El tipo de interés en un préstamo bancario o un anticipo en efectivo en su tarjeta de crédito pueden ser más bajos que la combinación de multas e intereses cargados por el IRS.

Debe saber también que existe otro costo relacionado con un acuerdo de pago a plazos. Para establecer su acuerdo de pago a plazos, el IRS le cobra \$43 por gastos de servicio.

Si quisiera liquidar su deuda tributaria por medio de un acuerdo de pago a plazos y . . .

- ▶ **Usted debe una cantidad de \$10,000 o menor de impuestos**, simplemente llame al número que se facilita en su factura para establecer su plan ahora. Le diremos lo que tiene usted que hacer para empezar hoy mismo.

- ▶ **Usted debe una cantidad superior a \$10,000 de impuestos**, nosotros podríamos todavía establecer un acuerdo de pago a plazos para usted, pero usted tendría que llenar una *Collection Information Statement* (Informe de Su Situación Financiera para Fines de Cobro).

Aunque usted acepte un acuerdo de pago a plazos, nosotros podemos a pesar de ello registrar un *Aviso de Gravamen por Impuesto Federal* para garantizar los intereses del gobierno hasta que usted haga el último pago. (Vea la sección *Gravámenes* en la página 7). Sin embargo, nosotros no podemos imponer ningún gravamen sobre su propiedad durante el tiempo en que se esté considerando su solicitud de un acuerdo de pago a plazos, durante el tiempo en que su acuerdo esté en vigor, hasta 30 después de haberse denegado su solicitud de un acuerdo o durante cualquier período en que el IRS esté evaluando una apelación de la denegación.

Si usted llega efectivamente a un acuerdo de pago a plazos, los pagos podrá hacerlos con cheques personales o de negocio, giros o fondos certificados, descuentos de la nómina que su empleador le hace de sus pagas y envía periódicamente al IRS, o por medio de transferencias electrónicas con cargo a su cuenta bancaria u otros medios similares.

Su acuerdo se basa en su situación financiera. Si un cambio en su situación financiera hace necesario modificar su acuerdo, le enviaremos una carta con 30 días de anticipación antes de modificar su plan. **Si usted tiene establecido un acuerdo de pago a plazos, debe hacer los pagos puntualmente. Si no puede, comuníquelo inmediatamente al IRS.**

Como se Solicita una Oferta de Compromiso

EL Servicio de Impuestos Internos (IRS) pueden aceptar una oferta en compromiso para ajustar impuesto que no han sido pagados en las cuentas de menos de la cantidad total del balance. Esto aplica a todo los impuestos, incluyendo cualquier interés, penalidades, o las cantidades adicionales que provienen bajo las leyes del Servicio Interno.

El IRS podría comprometerse legalmente a una obligación tributaria por las siguientes razones:

- ▶ **DUDA CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD** — hay dudas respecto a si el impuesto tasado esta correcto o no.

- ▶ **DUDA CON RESPECTO A LA COLECTIVIDAD** — hay dudas de que usted pueda pagar el impuesto total que adeuda. En estos casos, el impuesto total que adeuda debe ser mayor que la suma de sus activos y futuros ingresos.

- ▶ **FOMENTAR UNA ADMINISTRACIÓN EFECTIVA DE IMPUESTO** — no hay duda que el impuesto tasado es correcto y ninguna duda que a cantidad adeudada puede cobrarse, pero usted tiene una privación económica u otras circunstancias especiales que pueden permitir al IRS aceptar menos del balance total que adeuda.

Usted puede someter una oferta de compromiso completando la Forma 656, “Offer in Compromise” (Oferta en Compromiso). Si basa su oferta sobre la duda con respecto a la colectividad o la promoción de una administración efectiva de impuesto, usted debe someter también la Forma 433A, Información de Cobro/Informe Personal para Individuos (vea Publicación 1854, Como Preparar una Declaración de Información de Cobro (Forma 433A)), o la Forma 433B, Información de Cobro/Informe Personal para Negocios.

Aplazar temporaneamente el proceso de cobro

Si determinamos que usted no puede pagar cualquier parte de su deuda tributaria, el IRS podría posponer temporaneamente el cobro hasta que mejore su situación financiera. Debe saber que, si le posponemos el cobro, su deuda aumentará por los intereses y multas que se le imponen hasta que pague toda la cantidad. Durante el aplazamiento temporero, nosotros revisaremos de nuevo su capacidad de pago. Podríamos también registrar un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal (vea la página 7) para proteger los intereses del Gobierno en sus bienes.

Sobre las acciones de cobro iniciadas por el IRS

Antes de iniciar cualquier acción que se ha descrito en esta sección, nos pondremos en contacto con usted para darle la oportunidad de pagar voluntariamente lo que usted debe. Pero, si no paga sus impuestos y no se pone en contacto con nosotros para explicarnos por qué no puede pagarlos o por qué no está usted de acuerdo con nuestra decisión de iniciar una acción ejecutoria, la ley nos obliga a iniciar una acción. Nosotros podríamos:

- ▶ **Registrar oficialmente un gravamen** sobre su propiedad (Hacer una reclamación legal sobre su propiedad mueble o inmueble como garantía o pago por su deuda tributaria). (Véase la información más adelante).
- ▶ **Ejecutar un embargo** de su propiedad mueble o inmueble o sueldo (Confiscar legalmente su propiedad mueble o inmueble para pagar una deuda de impuestos). (Véase la página 8).
- ▶ **Imponer una multa de recuperación de un fondo fiduciario**, para los impuestos por razón del empleo. (Véase la página 11).

Estas acciones de cobro de ejecución constituyen los medios mediante los cuales el IRS aplica el *Aviso y Requerimiento de Pago de Impuesto*. En las páginas siguientes se explican estas acciones y las reglas por las que se rigen.

Gravámenes

Los gravámenes nos permite hacer una reclamación legal sobre su propiedad mueble o inmueble como garantía o pago de su deuda tributaria. Se puede registrar oficialmente un *Aviso de Gravamen por Impuesto Federal* solamente después de que:

- ▶ Nosotros determinamos la obligación.
- ▶ Le enviamos un *Aviso y Requerimiento de Pago*, o sea, una factura que le indica cuánto debe usted de impuestos. Y
- ▶ Usted ha dejado o se ha negado a pagar la deuda dentro de un plazo de 10 días a partir de la fecha en que se lo notificamos.

Una vez satisfechos estos requisitos, se impone un gravamen por la cantidad de su deuda tributaria. Al registrar oficialmente dicho aviso, sus acreedores son públicamente notificados de que poseemos una reclamación sobre toda su propiedad, incluidos los bienes muebles o inmuebles que usted adquiera después de registrarse el gravamen.

El gravamen se impone sobre todos sus bienes (como su casa o automóvil) y sobre todos sus derechos de propiedad (como sus cuentas por cobrar, si es usted un empleador o patrono).



Aviso

Una vez registrado oficialmente un gravamen, su crédito podría perjudicarse. Es posible que no pueda obtener un préstamo para comprar una casa o un automóvil, obtener una tarjeta de crédito nueva o firmar un contrato de alquiler.

Cancelar un gravamen

Nosotros expediremos una *Cancelación del Aviso de Gravamen por Impuesto Federal*:

- ▶ Dentro de un plazo de 30 días después de que usted haga el pago del impuesto debido (incluidos intereses y multas y otros gastos adicionales) pagando la deuda o haciendo que se ajuste. O
- ▶ Dentro de un plazo de 30 días después de que aceptemos un bono presentado por usted garantizando el pago de la deuda.

Asimismo, usted tiene también que pagar todos los derechos que cobra una jurisdicción estatal o de otro tipo por registrar y cancelar el gravamen. Estos derechos se añadirán a la cantidad que usted debe. Vea la Publicación 1450, *Request for Release of Federal Tax Lien* (Solicitud de cancelación de gravamen por impuesto federal).

En general, 10 años después de determinarse un impuesto, el gravamen se cancela automáticamente si no lo registramos de nuevo. Si el IRS, a sabiendas o por negligencia, no cancela un *Aviso de Gravamen por Impuesto Federal* cuando debía haberse cancelado, usted puede demandar al gobierno federal por daños y perjuicios pero no a los empleados del IRS.

Pago final de gravamen

La cantidad total de su gravamen permanecerá como un asunto de registro público hasta que sea totalmente pagado. Sin embargo, en cualquier momento usted puede pedir un reporte que esté al día del gravamen mostrando el balance restante. Un empleado del IRS (ya sea por la línea telefónica gratis del servicio al contribuyente, o a su oficina local del IRS) puede emitirle una carta con la cantidad actual a fin de relevarle el gravamen.

Solicitar una cancelación de gravamen por impuesto federal

Si cede el título de propiedad de un bien, como cuando usted vende su casa, puede solicitar un *Certificado de Cancelación*. Cada solicitud de cancelación de gravamen quita los efectos del gravamen sobre una propiedad. Conviene señalar que, cuando se dan ciertas condiciones, un tercero puede también solicitar un *Certificado de Cancelación*. Vea la Publicación 783, *Instructions on How to Apply for a Certificate of Discharge of Property from the Federal Tax Lien* (Instrucciones para solicitar un certificado de cancelación de gravamen por impuesto federal).

Cuando el gravamen del IRS es secundario con respecto a otra gravamen

En ciertos casos, un gravamen por impuesto federal puede hacerse secundario con respecto a gravamen. Este proceso se llama *subordinación*. Vea la Publicación 784, *How to Prepare for Certificate of Subordination of Federal Tax Lien* (Cómo preparar una solicitud de certificado de subordinación de gravamen por impuesto federal).

Retirar los gravámenes

De acuerdo con la ley, un aviso de gravamen por impuesto puede retirarse si:

- ▶ El aviso se registró demasiado pronto o sin estar acuerdo con los procedimientos del IRS.
- ▶ Usted llegó a un acuerdo de pago a plazos para saldar la deuda indicada en el aviso del gravamen (a menos que el acuerdo disponga otra cosa).
- ▶ Retirarlo acelerará el cobro del impuesto. o
- ▶ Retirarlo sería muy ventajoso para usted (según sea determinado por el Mediador del Contribuyente) y muy ventajoso para el gobierno.

Le entregaremos una copia del retiro de gravamen y, si nos escribe, enviaremos una copia a otras instituciones que usted indique.

Apelar el registro de un gravamen

La ley requiere que se lo notifiquemos por escrito dentro de un plazo de 5 días laborales después del registro de un gravamen. Le podemos entregar esta notificación en persona, dejarla en su casa o en su lugar normal de trabajo, o enviarla por correo certificado o registrado a su última dirección conocida. Usted puede pedir a un supervisor del IRS que examine su caso o presentar una apelación en la Oficina de Apelaciones del IRS. Tiene que presentar su apelación dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha del aviso. Entre los asuntos que podría usted discutir son los siguientes:

- ▶ Usted pagó todo lo que debía antes de que nosotros registráramos el gravamen.

- ▶ Nosotros determinamos el impuesto y registramos el gravamen cuando usted se había declarado en quiebra y estaba sujeto al aplazamiento automático durante la quiebra.
- ▶ El IRS cometió un error de procedimiento en una determinación.
- ▶ El plazo para cobrar el impuesto (llamado la *ley de prescripción*) caducó antes de que nosotros registráramos el gravamen.
- ▶ Usted no tuvo una oportunidad para impugnar la obligación impuesta.
- ▶ Usted desea tratar las opciones para el cobro. o
- ▶ Usted quiere presentar defensa del cónyuge.

Al finalizar su apelación, la Oficina de Apelaciones del IRS emitirá un dictamen. Este dictamen puede apoyar la continua existencia del gravamen por impuesto federal registrado o puede determinar que el gravamen debe cancelarse o retirarse. Usted tendrá un plazo de 30 días, a partir de la fecha en que se hubiere emitido el dictamen, para presentar una demanda para impugnar el dictamen. Vea la Publicación 1660, *Collection Appeal Rights* (Derechos de apelación sobre la recaudación), para obtener más información.

Embargos

Un embargo es la confiscación legal de su propiedad para pagar una deuda tributaria. Los embargos son diferentes de los gravámenes. Un gravamen es una *reclamación usada como garantía* de la deuda tributaria, mientras que un embargo realmente *se apodera de la propiedad o bien* para pagar la deuda tributaria.

Si usted no paga sus impuestos (o no hace las gestiones para liquidar su deuda, el IRS puede confiscar y vender cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles que usted posea o en los que tenga una participación. Por ejemplo:

- ▶ Podríamos confiscar y vender bienes que usted posee, tales como su automóvil, bote o casa. o
- ▶ Podríamos embargar bienes que son de su propiedad, pero que están en poder de otras personas como, por ejemplo, su salario, cuentas de jubilación, dividendos, cuentas bancarias, licencias, ingresos de alquileres, cuantas por cobrar, el valor en efectivo de su seguro de vida o comisiones.

Nosotros solemos embargar únicamente después de cumplirse estos tres requisitos:

- ▶ Hemos determinado el impuesto y le hemos enviado un *Aviso de Impuesto Debido y Requerimiento de Pago*.
- ▶ Usted dejó de pagar el impuesto o se negó a pagarlo. Y

- ▶ Le enviamos un *Aviso Final de Intención de Embargar* y un *Aviso de Derecho a una Audiencia* (aviso de embargo) por lo menos 30 días antes del embargo. Podemos entregarle este aviso en persona, dejarlo en su casa o en su lugar normal de trabajo, o bien enviárselo a su última dirección conocida por correo certificado con acuse de recibo.

Si su propiedad es embargada o confiscada, póngase en contacto con el empleado del IRS que inició la acción. Usted puede también pedir que un supervisor del IRS examine su caso, o puede presentar una apelación en la Oficina de Apelaciones del IRS. Usted tiene que presentar su apelación dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de la entrega del *Aviso Final de Intención de Embargar* y un *Aviso de Derecho a una Audiencia*. Entre los asuntos que podría usted discutir son los siguientes:

- ▶ Pagó todo lo que usted debía antes de que nosotros le enviáramos el aviso de embargo.
- ▶ Determinamos el impuesto y enviamos el aviso de embargo cuando usted se había declarado en quiebra y estaba sujeto al aplazamiento automático durante la quiebra.
- ▶ El IRS cometió un error de procedimiento en un determinación.
- ▶ El plazo para cobrar el impuesto (llamado la *ley de prescripción*) caducó antes de que nosotros enviáramos el aviso de embargo.
- ▶ Usted no tuvo una oportunidad para impugnar la obligación impuesta.
- ▶ Usted desea tratar las opciones para el cobro. o
- ▶ Usted quiere presentar defensa del cónyuge.

Al terminar su apelación, la Oficina de Apelaciones del IRS dará un dictamen. Este dictamen puede apoyar la acción de embargo o puede determinar que debe levantarse el embargo. Usted tendrá un plazo de 30 días, a partir de la fecha en que se hubiere emitido el dictamen, para presentar una demanda para impugnar el dictamen. Vea la Publicación 1660, *Collection Appeal Rights* (Derechos de apelación sobre la recaudación), para obtener más información.

Embargar su salario o su cuenta bancaria

Si embargamos su sueldo o salario, el embargo puede terminar cuando:

- ▶ El embargo ha sido levantado.
- ▶ Usted pagó su deuda tributaria. o
- ▶ Caduca el plazo para cobrar legalmente el impuesto.

Si embargamos su cuenta bancaria, el banco tiene que retener durante 21 días los fondos que usted tenga en depósito, hasta una cantidad equivalente a la suma que usted deba. Este período le da a usted tiempo para resolver cualquier problema relacionado con el embargo o hacer otras gestiones

para pagar. Después del plazo de 21 días, el banco tiene que enviar el dinero, más intereses si son aplicables, al IRS.

Para discutir su caso, llame al empleado del IRS cuyo nombre aparece en el *Aviso de Embargo*.

Presentar una reclamación de reembolso cuando el IRS cometió un error al embargar su cuenta

Si usted incurrió en gastos bancarios porque cometimos un error cuando le embargamos su cuenta, usted puede tener derecho al reembolso de esos gastos. Para obtener este reembolso, tiene que presentarnos una reclamación dentro del plazo de 1 año a partir de la fecha en que el banco le cobró la comisión. Utilice la Forma 8546, *Claim for Reimbursement of Bank Charges Incurred Due to Erroneous Service Levy or Misplaced Payment Check* (Reclamación de reembolso de gastos de banco incurridos debido a la ejecución errónea de un embargo o cheque de pago extraviado).

Levantar un embargo

Nosotros tenemos que levantar su embargo si ocurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ▶ Usted paga el impuesto, multa e intereses que debe.
- ▶ Descubrimos que el plazo del cobro caducó (la *ley de prescripción*) antes de ejecutarse el embargo.
- ▶ Usted proporciona documentación que demuestra que el levantamiento del embargo va a ayudarnos a cobrar el impuesto.
- ▶ Usted ha llegado o va a llegar a un acuerdo de pago a plazos actualizado y aprobado, a menos que en el mismo se especifique expresamente que el embargo no debe levantarse.
- ▶ Nosotros determinamos que el embargo le causa un daño económico irreparable.
- ▶ El gasto incurrido en vender la propiedad será mayor que la deuda tributaria.

Levantar el embargo de su propiedad

Antes de la fecha de la venta, nosotros podemos levantar el embargo de la propiedad si:

- ▶ Usted paga la cantidad de la participación del gobierno en la propiedad o bien.
- ▶ Usted llega a un acuerdo de depositar su cuenta como garantía.
- ▶ Usted entrega un bono aceptable.
- ▶ Usted ejecuta un acuerdo aceptable para pagar el impuesto, o
- ▶ El gasto incurrido en vender la propiedad o el bien será mayor que la deuda tributaria.

Devolver una propiedad embargada

Podemos considerar la devolución de la propiedad o el bien embargada si:

- ▶ Le embargamos antes de enviarle los dos (2) avisos requeridos o antes de que haya transcurrido el plazo que usted tiene para contestarlos (10 días para el *Aviso y Requerimiento*, y 60 días para el *Aviso de Intención de Embargar* y la *Notificación del Derecho a una Audiencia*).
- ▶ Se ha determinado que el IRS no siguió sus propios procedimientos.
- ▶ Convenimos en permitirle pagar a plazos, pero continuamos con el embargo y el acuerdo no dice que podemos hacer esto.
- ▶ La devolución de la propiedad o el bien va a ayudarle a pagar sus impuestos.
- ▶ La devolución de la propiedad o el bien es para mayor beneficio de usted y del gobierno.

Vender su propiedad

Después de confiscar su propiedad mueble o inmueble, nosotros tenemos normalmente que esperar un plazo de 60 días antes de venderla. Pondremos un anuncio público de venta pendiente, normalmente en los periódicos locales o en octavillas. Le entregaremos el aviso original de venta o se lo enviaremos por correo certificado.

Después de poner el aviso, tenemos que esperar 10 días, como mínimo, antes de realizar la venta, a menos que la propiedad sea perecedera y tengamos que venderla inmediatamente.

Antes de la venta, calcularemos un *precio mínimo de oferta*. Esta oferta suele ser el 80% o más del la valor de venta forzosa de la propiedad o el bien, después de restar todos los gravámenes existentes.

Si usted no está de acuerdo con este precio, puede apelar. Solicite que sea calculado el precio de nuevo por el IRS o un tasador privado.

Asimismo, puede pedir también que vendamos la propiedad o el bien embargada en un plazo de 60 días. Para obtener más información sobre cómo hacerlo, llame al empleado del IRS que hizo la confiscación. Aprobaremos su solicitud, a menos que el mejor interés del gobierno sea conservar la propiedad. Le enviaremos una carta comunicándole nuestra decisión sobre su solicitud. Después de realizarse la venta, utilizaremos el producto o ingresos de la misma primero para pagar los gastos del embargo y la venta y luego la cantidad restante para pagar la factura de impuestos.

- ▶ **Si el producto de la venta es menor que el total de la factura de impuestos y los gastos de embargo y venta**, usted continuará con la obligación de pagar los impuestos no pagados.

- ▶ **Si el producto de la venta es mayor que el total de la factura de impuestos y los gastos de embargo y venta**, le notificaremos la cantidad sobrante y le diremos cómo solicitar su reembolso. Si alguien como, por ejemplo, un acreedor hipotecario o poseedor de gravamen, hace una reclamación que es superior a la suya, pagaremos esa reclamación antes de reembolsarle a usted cualquier cantidad de dinero.

Rescatar su propiedad

Usted (o alguien con un interés en su propiedad) puede rescatar su propiedad o el bien dentro de un plazo de 180 días a partir de la fecha de la venta. Usted tiene que pagar al comprador la cantidad pagada por la propiedad o el bien más intereses al 20% anual.

Algunas propiedades o bienes no pueden ser embargada o confiscada

De acuerdo con la ley, algunas propiedades o bienes no pueden ser embargada o confiscada. Nosotros no podemos confiscar ninguno de sus bienes cuando los gastos incurridos en venderlos serían superiores a la deuda tributaria. Además, no podemos confiscar o embargar su propiedad o bien el día que usted asiste a una entrevista sobre el cobro de impuestos respondiendo a una citación que recibió.

Entre otros artículos que no podemos embargar o confiscar se podían citar los siguientes:

- ▶ Libros escolares y ciertas ropas.
- ▶ Combustible, provisiones, muebles y efectos personales para una familia por una suma total de \$6,250.
- ▶ Libros y herramientas o instrumentos que usted utiliza en su oficio, negocio o profesión por una suma total de \$3,125 dólares.
- ▶ Compensación por desempleo.
- ▶ Correo o correspondencia no entregado.
- ▶ Ciertos beneficios de pensiones y anualidades.
- ▶ Ciertos pagos por invalidez relacionados con servicios.
- ▶ Indemnización por accidentes de trabajo.
- ▶ Sueldos, salarios o ingresos incluidos en un dictamen para pagos de pensión de hijos menores ordenados por un tribunal.
- ▶ Ciertos pagos de asistencia social.
- ▶ Una exención semanal mínima para salarios, sueldos y otros ingresos.

Use la Publicación 1494, *Table of Figuring Amount Exempt from Levy on Wages, Salary and Other Income* (Tabla para calcular la cantidad exenta del embargo de salarios, sueldos y otros ingresos) (Formas 668-W(c)(DO) y 668-W(c), para determinar la cantidad de ingreso del trabajo exento del embargo).

Impuesto sobre el empleo para empleadores o patronos

Para estimular el pago puntual del ingreso retenido y los impuestos por razón del empleo, incluye las contribuciones del Seguro Social, las contribuciones de la jubilación ferroviaria o los impuestos sobre el consumo recaudados, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una ley que establece una multa o sanción para la recuperación del fondo fiduciario. (Estos impuestos se llaman *impuestos del fondo fiduciario* porque mantiene realmente el dinero del empleado en fideicomiso hasta que usted efectúa el depósito del impuesto federal por esa cantidad).

Cuando vayamos a imponerle una multa de recuperación del fondo fiduciario, le enviaremos una carta comunicándole que usted es la persona *responsable*. Usted dispondrá de un plazo de 60 días después de recibir nuestra carta para apelar nuestra propuesta. Si usted no contesta a nuestra carta, le impondremos la multa a usted y le enviaremos un *Aviso y Requerimiento de Pago*. Asimismo, podemos imponerle también esta multa independientemente de si usted ha dejado o no el negocio.

Una persona responsable es una persona o grupo de personas que tienen la obligación de realizar y el poder para ordenar el cobro, la contabilidad y el pago de los impuestos del fondo fiduciario. Dicha persona puede ser:

- ▶ Un oficial o empleado de una corporación.
- ▶ Un socio o empleado de una sociedad colectiva.
- ▶ Un director o accionista de una empresa.
- ▶ Un miembro de la junta directiva de una organización sin fines de lucro, u
- ▶ Otra persona con autoridad y control sobre los fondos para ordenar su desembolso.

Imponer la multa de recuperación del fondo fiduciario

Nosotros podemos imponer la multa a alguien:

- ▶ Que sea responsable del cobro o el pago del ingreso retenido y los impuestos por razón del empleo, o de pagar los impuestos sobre el consumo recaudados, y
- ▶ Que deliberadamente no los recauda o paga.

Para que exista carácter voluntario, la persona responsable tiene que:

- ▶ Haber tenido conocimiento de los impuestos no pagados, y
- ▶ Haber utilizado los fondos para mantener la existencia del negocio o haber permitido que se pagaran los fondos disponibles a otros acreedores.

Especialmente para los empleadores o patronos. . .

Los impuestos por razón del empleo son:

- ▶ La cantidad que usted debe retener de sus empleados tanto para el impuesto sobre el ingreso como para la contribución al Seguro Social, y
- ▶ La cantidad de la contribución al Seguro Social que usted paga por cada empleado.



Aviso

Si usted no cumple con los requisitos del depósito y la presentación del impuesto federal, la cantidad que usted debe puede aumentar considerablemente.

Si usted no paga sus impuestos por razón del empleo puntualmente, o si estuviera obligado a incluir y no incluyera su pago en su declaración, el IRS le cargará intereses y multas sobre cualquier saldo sin pagar. Podemos cobrarle multas de hasta el 15% de la cantidad no depositada, dependiendo de cuántos días usted esté tarde.

Si usted no paga los impuestos retenidos del fondo fiduciario, el IRS puede iniciar una acción de cobro adicional. Podríamos exigirle que:

- ▶ Presente y pague sus impuestos mensualmente, en lugar de trimestralmente. o
- ▶ Abrir una cuenta bancaria especial para las cantidades retenidas so pena de enjuiciamiento. Vea la Forma 8109, *Federal Tax Deposit Coupon* (Cupón de depósito del impuesto federal), y la Circular E, *Employer's Tax Guide* (Guía contributiva del empleador o patrono).

Como calcular la cantidad de la multa

La cantidad de la multa es igual al saldo sin pagar del impuesto del fondo fiduciario. La multa se calcula basada en:

- ▶ Los impuestos sobre el ingreso retenidos sin pagar, mas
- ▶ La parte de las contribuciones retenidas de FICA correspondiente al empleado

En el caso de los impuestos cobrados, la multa se basa en la cantidad no pagada de los impuestos sobre el consumo recaudados.



Aviso

Después de imponer la multa, podemos iniciar una acción de cobro contra sus bienes personales. Por ejemplo, podemos registrar un gravamen por impuesto federal si usted es la persona responsable.

Apelar la decisión

Usted tiene el derecho de apelar nuestra decisión de recomendarle que pague la cantidad de la multa de recuperación del fondo fiduciario.

Vea la Publicación 5, *Your Appeal Rights and How to Prepare a Protest if You Don't Agree* (Sus derechos de apelación y cómo preparar una protesta si usted no está de acuerdo) para obtener una idea general y clara del proceso de apelación.

Le ofrecemos una serie de publicaciones y formas gratuitas. . .

Estas formas y publicaciones del IRS que se mencionan en este documento le ofrece una información adicional sobre los distintos casos discutidos. Para obtener ejemplares de estos documentos, llámenos, escribanos, visite nuestra biblioteca u oficina local del IRS, o póngase en contacto con nosotros en nuestra dirección de web www.irs.ustreas.gov.

Formas

- ▶ Forma 433-F, *Collection Information Statement* (Declaración informativa para la recaudación)
- ▶ Forma 911, *Application for Taxpayer Assistance Order* (Solicitud de orden de asistencia al contribuyente)
- ▶ Forma 656, *Offer in Compromise* (Oferta de Compromiso)
- ▶ Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder Notaria y declaración de representante)
- ▶ Forma 8109, *Federal Tax Deposit Coupon* (Cupón de depósito del impuesto federal)
- ▶ Forma 8821, *Tax Information Authorization* (Autorización de información sobre impuestos)
- ▶ Forma 8546, *Claim for Reimbursement of Bank Charges Incurred Due to Erroneous Service Levy or Misplaced Payment Check* (Reclamación de reembolso de gastos de banco incurridos debido a la ejecución errónea de un embargo o cheque de pago extraviado).

Publicaciones

- ▶ Publicación 1SP, *Derechos del Contribuyente* (Your Rights as a Taxpayer)

- ▶ Publicación 5, *Your Appeal Rights and How to Prepare a Protest if You Don't Agree* (Sus derechos de apelación y cómo preparar una protesta si usted no está de acuerdo)
- ▶ Publicación 783, *Instructions on How to Apply for a Certificate of Discharge of Property from the Federal Tax Lien* (Instrucciones para solicitar un certificado de cancelación de gravamen por impuesto federal).
- ▶ Publicación 784, *How to Prepare Application for Certificate of Subordination of Federal Tax Lien* (Cómo preparar una solicitud de certificado de subordinación de gravamen por impuesto federal).
- ▶ Publicación 919, *Is My Withholding Correct?* (¿Son mis retenciones correctas?)
- ▶ Publicación 1450, *Request for Release of Federal Tax Lien* (Solicitud de cancelación de gravamen por impuesto federal)
- ▶ Publicación 1494, *Table of Figuring Amount Exempt from Levy on Wages, Salaries and Other Income* (Tabla para calcular la cantidad exenta del embargo de salarios, sueldos y otros ingresos)
- ▶ Publicación 1660, *Collection Appeal Rights* (Derechos de apelación sobre la recaudación)
- ▶ Circular E, *Employer's Tax Guide* (Guía contributiva del empleador o patrono)